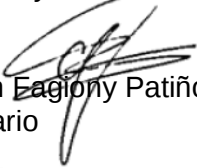


Constancia secretarial: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda, sin que se haya notificado a los demandados. Enero 31 de 2024.


Cristian Esguerra Patiño V.
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Circuito
Buga - Valle

Auto n° **064**
76-111-31-03-002-2023-00059-00
Responsabilidad civil extracontractual
Valentina Salgado Gallo y otra **vs**
Mapfre Seguros y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga- Valle del Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el presente proceso, se observa que mediante auto anterior (720 de septiembre 26 de 2023) se decidió no tener por notificados del auto admisorio de la demanda a los demandados Juan Pablo Aramburo Hernández y Bertha Hernández Hidalgo, por lo cual, se considera procedente requerir a la parte demandante para que proceda a ello, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del C.G. del P., que indica:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Por lo anterior, se procederá a dar aplicación a la norma señalada, con el fin de que la parte actora impulse este asunto, para lo cual se notificará por estado el presente pronunciamiento conforme lo regula dicha Ley.

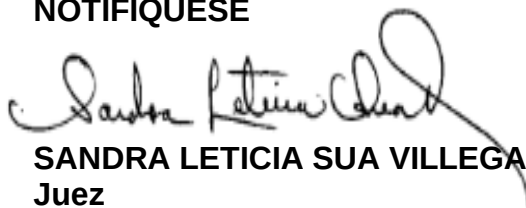
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, de cumplimiento a lo mencionado en el presente pronunciamiento –notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **treinta (30)** días a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior, con la prevención que si no cumple se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ameritada Ley.

NOTIFÍQUESE


SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS
Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN

Estado n.º 011

El anterior auto se notifica hoy 02-02-2024
a las 8:00 A.M.


CRISTIAN FAGIONY PATIÑO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ed55ff8c2000a9c61f6946be4f5cd7534cdd49052491dc3fc62b9959f3b7e6**

Documento generado en 01/02/2024 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>